

RIESGO POLICIAL

NORMATIVA APLICABLE

- **Artículo 91 Ley General de Policía:**

“Créase un incentivo denominado riesgo policial, el cual consiste en un plus salarial equivalente a un dieciocho por ciento (18%) del salario base; corresponderá a todos los funcionarios que desarrollen funciones policiales que impliquen riesgo a su integridad física, independientemente de la ubicación en la estructura administrativa. El otorgamiento de este incentivo salarial deberá fundamentarse, en cada caso concreto, definiendo las razones por las cuales las funciones del empleado correspondiente encuadran dentro del supuesto de peligrosidad definido.

- **Decreto N°29597-SP-G:**

Artículo 1º—Del pago del "Riesgo Policial". El plus salarial denominado "Riesgo Policial", es pagadero única y exclusivamente a los "servidores policiales", en virtud del cumplimiento de las "funciones policiales" que les corresponde en razón de la investidura, nombramiento, puesto y cargo que ostentan, como miembros de la Fuerza Pública, y que en el desempeño funciones se corra algún riesgo inminente para la integridad física, en razón de la peligrosidad que la función policial pueda significar.

...

Artículo 2º—Del carácter de "servidor policial". Se entiende por "servidor policial": La persona nombrada en un puesto de plaza policial de alguno de los cuerpos

policiales cuya competencia esté prevista por Ley, para servir al Estado en el ejercicio de la función policial, para lo cual es investido de autoridad pública, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Por consiguiente, para que una persona sea servidor policial, debe darse el concurso de las siguientes condiciones:

- a) Investidura otorgada por el Presidente de la República y el Ministro del ramo mediante Acuerdo Ejecutivo.
- b) Juramentación constitucional para el desempeño y ejercicio del cargo de autoridad pública.
- c) Nombramiento en puesto de plaza policial, en alguno de los Cuerpos Policiales que conforman la Fuerza Pública, cuya competencia esté constituida por Ley. El nombramiento debe estar conformado a Derecho, según los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento establecidos en la legislación que regula la relación de servicio y la función policial.
- d) Desempeñar funciones policiales propiamente dichas.

Artículo 3º—De la naturaleza de las funciones policiales. Se entiende por "funciones policiales", sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones normativas de rango superior, aquellas que se comprenden dentro de los enunciados genéricos de: defensa de la soberanía nacional, mantenimiento del orden público, vigilancia y seguridad ciudadana. Se implican entonces, las funciones que realiza un funcionario investido de autoridad para garantizar: la seguridad nacional, la seguridad de las personas y de los bienes, la integridad física y el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos, el manteni-

miento del orden y la tranquilidad pública, la prevención y represión de la delincuencia, la ejecución de las decisiones de los órganos jurisdiccionales y administrativos; para lo cual cuenta con investidura de autoridad pública con atribuciones para realizar legítimamente: allanamientos, decomisos y detenciones, con arreglo en la Constitución Política y la Ley.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO RIESGO POLICIAL

- *La Unidad donde se encuentra destacado el funcionario, deberá confeccionar la Declaración Jurada, con la información que se solicita.
- *Que adicional a la Declaración, se debe aportar el Acta de Juramentación del funcionario.
- *Posterior a esto se remite a la Sección de Incentivos para que se realice el estudio correspondiente.
- *Una vez aprobado el estudio, se envía a pago al Depto. de Remuneraciones.

Teléfono: 2586-4386

incentivos@seguridadpublica.go.cr



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA RIESGO POLICIAL

En _____ (Unidad policial) Nosotros 1. _____ (nombre y número de cédula, del Jefe) _____ 2. _____ (nombre y número de cédula, del funcionario). Fecha en que inicia funciones policiales _____ en su orden, el primero en mi condición de Jefe de Puesto (la Unidad) _____ y el segundo, funcionario de este cuerpo policial, advertidos de las penas con que la ley castiga los delitos de perjurio y falso testimonio, previstos en los artículos 318 y 323 del Código Penal, declaramos bajo fe de juramento que : El PRIMERO: Las funciones encomendadas al servidor aquí mencionado serán exclusivamente de vigilancia ciudadana y mantenimiento del orden público, conforme lo establece el artículo N° 58 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público No. 6955, artículo 91 de la Ley General de Policía No. 7410 y sus reformas y Decreto Ejecutivo No. 29597-SP -Reglamento para el pago del Riesgo Policial. EL SEGUNDO: Es cierto todo lo antes declarado por el primero. AMBOS: La presente declaración jurada es para efectos del reconocimiento del rubro salarial correspondiente a RIESGO POLICIAL, y por ninguna causa o circunstancia serán variadas dichas funciones y si así sucediera los aquí declarantes seremos responsables de ello. En fe de lo anterior firmamos en _____, a las _____ horas del día _____ de _____ del año _____.

JEFE DE PUESTO

FUNCIONARIO

VºBº DIRECTOR REGIONAL

TESTIGO:
Nombre _____
Firma _____
Cédula _____

TESTIGO:
Nombre _____
Firma _____
Cédula _____